

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 388/2015
EXPEDIENTE No. CI/249/15

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”.

México, Distrito Federal, a dieciocho de marzo de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/249/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 17 de febrero de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 000270042115, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

“Entrega por internet en el INFOMEX” (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

“1.- De conformidad con la Cédula de Inventario del Patrimonio Inmobiliario federal y Paraestatal y al Registro Federal Inmobiliario número 09-16614-3 con Clave Operativa DFX023274, donde se encuentra ubicado ese inmueble? 2.- El inmueble con registro y clave descritos en el numeral anterior, se encuentran amparados con la escritura pública número 189 otorgada ante la fe del notario público número 50 del D.f. de fecha cinco de agosto de 1948, a que entidad federativa se refiere dicha escritura? 3.- La superficie comprada por el gobierno federal mediante la escritura 189 del notario público 50 del D.F. pertenece al Estado de México o al Distrito Federal, pertenece a la delegación Miguel Hidalgo o al municipio de Naucalpan? 4.- Quién tiene la posesión y administración de la superficie adquirida mediante la escritura pública 189 antes descrita. 5.- Del Registro Federal Inmobiliario 9-4096 del sistema Nacional de Información Inmobiliario, que inmueble ampara, quién lo administra, de quién es? desde cuando? como lo adquirió? cuanto pago por el? 6.- De conformidad con el Sistema Nacional de Información con el Registro Federal Inmobiliario 9-4096 identificado como Presa el Tornillo, continúa siendo del Departamento del Distrito Federal? 7.- De dicho inmueble señalado en el numeral anterior, en que delegación se encuentra?” (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizara la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. DRPCI.-0031 2015 S/Reg de 9 de marzo de 2015, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales comunicó a este Comité, que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales tiene dentro de su catálogo de servicios el de “Consulta sobre la situación registral y administrativa que guardan los inmuebles de propiedad federal, controlados en el Registro Público de la Propiedad Federal”, el cual se encuentra inscrito en el Registro Federal de Trámites, mismo que es de consulta pública en la liga www.indaaabin.gob.mx y/o en sus oficinas ubicadas en Avenida México No. 151, Colonia del Carmen, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal, C.P. 04100, teléfono 4780-2200, con horario de 9:00 a 14:30 y de 15:30 a 18:00 horas, de lunes a viernes.

Por otro lado, respecto a lo requerido en el numeral 1 del folio 0002700042115, la citada unidad administrativa precisó que, el Registro Federal Inmobiliario número 09-16614-3, (DFX023274), corresponde al inmueble identificado como “Campo militar 1-A”, ubicado en el boulevard Manuel Ávila Camacho, Colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, en el Distrito Federal, el cual es administrado por la Secretaría de la Defensa Nacional, de cuyo contenido se desprende en el rubro “documentos de propiedad”, a la escritura pública 189 del 5 de agosto de 1948.

En este sentido, precisó que en cuanto a lo solicitado en el numeral 2, si bien existen los datos arriba citados, de la búsqueda realizada de la escritura pública 189 en el Sistema del Registro Público de la Propiedad, no la localizó inscrita, por lo que no está en posibilidad de atender esta parte de lo requerido, lo anterior, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 388/2015
EXPEDIENTE No. CI/249/15

- 2 -

Por otro lado, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, indicó respecto a lo solicitado en los numerales 2 "... a que entidad federativa se refiere dicha escritura" (sic), 3 y 4 del folio de cuenta, lo siguiente:

"Ahora bien, respecto a que Entidad Federativa se refiere la escritura 189, del 05 de agosto de 1948; si la superficie comprada por el Gobierno Federal, pertenece al Estado de México o al Distrito Federal, a la Delegación Miguel Hidalgo o al Municipio de Naucalpan, esta Dirección desconoce los contenidos de dicho instrumento, el acto celebrado en él, las partes que intervinieron en éste mismo, el inmueble objeto de la operación consignada, su ubicación y superficie, toda vez que no obra asiento registral del aludido instrumento en la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario; sin embargo, y toda vez que el Sistema Nacional de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, tiene por objeto la integración y actualización del inventario nacional de bienes inmuebles federales, a través de los Responsables Inmobiliarios de los recursos materiales de cada uno de los inmuebles federales que tienen bajo su uso y administración, y que la información correspondiente a cada uno de ellos estará integrada en una base de datos relativa a la situación física, jurídica y administrativa de los inmuebles, conforme a lo dispuesto por los artículos 32; 34 y 37 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como los diversos 63 y 64 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad Federal, la información de los contenidos de la cédula de inventario con registro federal inmobiliario número 09-16614-3, contiene la información que obra en la base de datos del inventario nacional de bienes inmuebles federales, y es la que, precisamente obra en los archivos de la esta Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario.

En otras palabras el inventario es un sistema que contiene información de constante actualización por parte de los responsables inmobiliarios, la que obra es la que existente en el sistema que se viene actualizando constantemente por los responsables inmobiliarios" (sic).

En términos de lo anterior, esta parte de la información resulta inexistente, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por otro lado, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, informó por lo que se refiere al RFI 9-4096, no se encuentra incorporado actualmente en el inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, sin embargo, localizó en el anterior Sistema Nacional de Información Inmobiliario, antecedentes del actual inventario en el que aparece como dependencia el Departamento del Distrito Federal, que desde 1993 no pertenece a la Administración Pública Federal, en términos de lo anterior, no cuenta con la información solicitada en los puntos 5 a 7 del folio 0002700042115, por lo que, conforme el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la misma es inexistente.

Finalmente, la citada Dirección General del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales señaló que respecto al RFI 9-4096, pone a disposición del peticionario la impresión de la pantalla que arrojó el anterior Sistema Nacional de Información Inmobiliario, constante de 1 foja útil.

IV.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

V.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 388/2015
EXPEDIENTE No. CI/249/15

- 3 -

Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En la solicitud No. 0002700042115 se requiere obtener "1.- De conformidad con la Cédula de Inventario del Patrimonio Inmobiliario federal y Paraestatal y al Registro Federal Inmobiliario número 09-16614-3 con Clave Operativa DFX023274, donde se encuentra ubicado ese inmueble? 2.- El inmueble con registro y clave descritos en el numeral anterior, se encuentran amparados con la escritura pública número 189 otorgada ante la fe del notario público número 50 del D.f. de fecha cinco de agosto de 1948, a que entidad federativa se refiere dicha escritura? 3.- La superficie comprada por el gobierno federal mediante la escritura 189 del notario público 50 del D.F. pertenece al Estado de México o al Distrito Federal, pertenece a la delegación Miguel Hidalgo o al municipio de Naucalpan? 4.- Quién tiene la posesión y administración de la superficie adquirida mediante la escritura pública 189 antes descrita. 5.- Del Registro Federal Inmobiliario 9-4096 del sistema Nacional de Información Inmobiliario, que inmueble ampara, quién lo administra, de quién es? desde cuando? como lo adquirió? cuanto pago por el? 6.- De conformidad con el Sistema Nacional de Información con el Registro Federal Inmobiliario 9-4096 identificado como Presa el Tornillo, continúa siendo del Departamento del Distrito Federal? 7.- De dicho inmueble señalado en el numeral anterior, en que delegación se encuentra?" (sic).

Al respecto, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, comunica al solicitante lo que quedó inserto en el Resultando III, párrafo segundo, de este fallo, misma que le será comunicada a través de la presente resolución por internet en el INFOMEX, así como en archivo electrónico, de conformidad con los artículos 2, 42, y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 50 de su Reglamento.

Asimismo, pone a disposición del peticionario la impresión de pantalla de la información relativa al RFI 9-4096, que arrojó el anterior Sistema Nacional de Información Inmobiliario, constante de 1 foja útil, previo pago de derecho o del costo de su reproducción, misma que podrá recabar en la Unidad de Enlace de esta Secretaría o por servicio de mensajería o correo certificado si al efecto cubre el costo del envío, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, 42, 43 y 44 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 41, segundo párrafo, 51 y 74, segundo párrafo de su Reglamento.

TERCERO.- Asimismo, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, señala la inexistencia de lo requerido en los numerales 2 a 7 del folio 0002700042115, por lo que es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

De conformidad con el artículo 37, fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto publicado el 2 de enero de 2013, en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; a esta Secretaría de la Función Pública le corresponde el despacho de, entre otros asuntos, llevar el registro público de la propiedad inmobiliaria federal y el inventario general correspondiente, para lo cual en términos de los artículos 3, apartado B, y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, ésta cuenta con el órgano desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el cual le está jerárquicamente subordinado y tiene la organización y las atribuciones que le confiere su Reglamento.

En ese sentido, para el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales se integra entre otras unidades administrativas, con la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, la que tiene entre sus atribuciones la de "llevar el Registro Público de la Propiedad Federal conforme al Reglamento que lo rige, así como a las normas y procedimientos para la integración y actualización del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal" así como "coordinar la integración y actualización permanente del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, así como hacerse cargo de su operación, con base en la participación de las instituciones públicas que utilicen inmuebles federales y de las entidades respecto de los inmuebles que formen parte de su patrimonio, para la conformación de los acervos documentales e informativos relativos al Inventario, Catastro y Centro de Documentación e Información, del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, y al Registro Público de la Propiedad Federal", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, fracciones XVI y XXV, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la inexistencia de la información, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 388/2015
EXPEDIENTE No. CI/249/15

- 4 -

Gubernamental, en términos de lo que quedó señalado en el Resultando III, párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto, de esta determinación.

En ese orden de ideas, atento a que la citada unidad administrativa hace del conocimiento de este órgano colegiado que después de realizar su búsqueda, no cuentan con la información de referencia, en tanto que no obra en sus archivos y registros, y toda vez que no está obligada a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos *ad hoc* o *ex profeso* en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, **se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información.** En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada" (sic).

[Énfasis añadido]

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, unidad administrativa de la que se solicitó la información y que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, procede confirmar la inexistencia de la información requerida en los numerales 2 a 7 del folio No. 0002700042115, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

CUARTO.- Finalmente, en términos de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se sugiere al peticionario dirigir su requerimiento a la Oficina de Información Pública de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal de la que depende la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario ubicada en Plaza de la Constitución No. 1, planta baja, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06080, en México, D.F, para que a través de su conducto obtenga la información de su interés.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se pone a disposición del peticionario la información pública localizada por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de acuerdo con lo señalado en el Considerando Segundo de esta determinación.

Se confirma la inexistencia de una parte de la información solicitada en el folio No. 0002700042115, comunicada por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de este fallo.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 388/2015
EXPEDIENTE No. CI/249/15

- 5 -

Con independencia de lo anterior, se orienta al peticionario para que solicite la información de su interés a la Oficina de Información Pública de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Alejandro Durán Zárate

ADZ/LQC/EEGV


Jesús Guillermo Núñez Curry


Roberto Carlos Corral Veale

